



# *Resolución Directoral*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0145-2025-VIVIENDA/SG-OGA**

San Isidro, 10 de junio de 2025

### **VISTOS:**

El expediente contenido en la Hoja de Trámite N° 00005112-2025 y el Informe Técnico N° 38-2025-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 05 de junio de 2025; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30156, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que, el Poder Ejecutivo constituye una entidad pública del sector público no financiero que forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de la entidad del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2022-VIVIENDA-SG se aprobó la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG, "Disposiciones que regulan el alta, baja y saneamiento de bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para efectuar el alta, la baja y el saneamiento de los bienes muebles patrimoniales de la Unidad Ejecutora 001: MVCS, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 15 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se define al alta como el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo,

en el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se señala como una causal de alta al saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, en el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se define al saneamiento administrativo como el procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes. Asimismo, en el artículo 38 de la Directiva de la DGA se indica que, los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial. b) No han sido reclamados por sus propietarios. c) No se conoce su origen;

Que, respecto al trámite para el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, en el numeral 6.3.10 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se indica que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Equipo de Control Patrimonial, identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, así como, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso;

Que, en el numeral 6.3.13 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se establece que, en caso se desconozca a el/la propietario/a de los bienes muebles y/o su domicilio, se publica una relación detallada de los bienes objeto de saneamiento administrativo, en un lugar visible de la sede del MVCS y en el portal institucional, durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que quienes consideren tener derecho de propiedad sobre el bien mueble puedan ejercer su oposición;

Que, en el numeral 6.3.15 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se indica que, de no existir oposición, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Equipo de Control Patrimonial, elabora los siguientes documentos: a) Acta de Saneamiento, conforme al Anexo N° 04 de la Directiva del MVCS, b) Informe técnico que contiene la valorización de los bienes muebles, la cual es realizada de acuerdo al Capítulo III del Título IX de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, en el numeral 6.3.16 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se indica que, dichos documentos son elevados a la Oficina General de Administración, conjuntamente con el proyecto de Resolución Directoral, la que de encontrarlo conforme suscribirá la aprobación del saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, dentro de los quince (15) días;

Que, asimismo, en el numeral 41.6 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se indica que, de no existir oposición o cuando no se recogen los bienes en el plazo establecido, la OCP elabora el Informe Técnico, el cual contiene la valorización de los bienes muebles; y, de ser el caso, la Ficha Técnica de Vehículo, conforme al Anexo N° 08 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. Dichos documentos son remitidos a la OGA, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 38-2025-VIVIENDA/SG-OGA-OACP, de fecha 05 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial concluyó que: *“Se verifica el cumplimiento de los requisitos y el trámite del saneamiento administrativo de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) bienes muebles identificados como sobrantes en el marco de las disposiciones del artículo 41 de la Directiva de la DGA y del numeral 6.3 de la Directiva del MVCS.”*;

Que, así también en el citado Informe Técnico se recomendó, *“Aprobar el saneamiento administrativo de los bienes muebles detallados en el apéndice adjunto, y proceder con el alta respectiva, de conformidad con el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva de la DGA.”*;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que: “[...] 6.1. *La motivación debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.* 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, considerando la normativa antes señalada y lo opinado en el informe técnico citado precedentemente que obra en la hoja de trámite N° 00005112- 2025, se advierte que, se cuenta con la sustentación y verificación técnica por parte de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que, a través del Equipo de Control Patrimonial, evaluó la relación de bienes muebles identificados como sobrantes; en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió a la Oficina General de Administración el Acta de Saneamiento, así como el informe técnico conteniendo la valorización de los bienes muebles para el saneamiento administrativo de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) bienes muebles sobrantes, en el marco de las disposiciones del artículo 41 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y del numeral 6.3 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se establece que, es función de la Oficina General de Administración programar, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como lo correspondiente al control patrimonial y a la ejecución coactiva, en el marco de la normatividad vigente, y de acuerdo con el literal o) del artículo 45 del referido dispositivo legal, se encuentra facultado a expedir resoluciones directorales en los temas de su competencia;

Que, el literal p) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento señala entre las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, conducir y tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes, así como las exclusiones, actos de disposición y administración de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias; la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG, “Disposiciones que regulan el alta, baja y saneamiento de bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2022-VIVIENDA-SG; y en uso

de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y modificatoria;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el saneamiento administrativo de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) bienes muebles sobrantes, cuyos valores y descripciones se encuentran especificados en el anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad efectúen las acciones necesarias para el alta de los bienes muebles señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en los registros patrimonial y contable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Contabilidad, para las acciones y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.gob.pe/vivienda>).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente por  
**WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS**  
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento